



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/227/2022**
Número de Folio: **270509800023722**

Cuenta. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“Solicito el listado de recursos de revisión que ha recibido la unidad de transparencia de enero de 2022 a la fecha, en versión pública. Que dicho listado contenga el número de expediente y fecha de culminación del recurso...(sic)”

Señaló para recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, es competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49,



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/227/2022**, y solicítese información al enlace de la Unidad de Acceso a la Información para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del 76 fracción XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la información

Por su naturaleza la información solicitada es PÚBLICA, independientemente de la materia con la que se encuentra vinculada, la información solicitada versa sobre **listado de recursos de revisión que ha recibido la unidad de transparencia de enero de 2022 a la fecha, en versión pública. Que dicho listado contenga el número de expediente y fecha de culminación del recurso...(sic)**, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión, aplicando al respecto el **Criterio del INAI 11/09**.

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Ahora bien, el área competente deberá entregar:

- el listado de recursos de revisión que ha recibido la unidad de transparencia de enero de 2022 a la fecha
- listado contenga el número de expediente y fecha de culminación del recurso

En cuyo caso de existir datos que por su naturaleza puedan ser susceptible de ser clasificado, deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para clasificar la información con carácter reservado o confidencial; los Lineamientos Técnicos Generales en Materia de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones pública a fin de garantizar el acceso a la información, y el derecho a la protección de los datos personales.

Quinto. Plazo para respuesta

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Solicitud clara o imprecisa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. De la responsabilidad

La respuesta fuera del plazo determinado, será suficiente para dar vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y el enlace de la Unidad de Acceso a la Información se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 28 de noviembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/227/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/391/2022

Número de Folio: 270509800023722

Lic. Eduardo de la Cruz Hernández

Enlace de Unidad de Acceso a la Información.

P r e s e n t e

El día veinticinco de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

Solicito el listado de recursos de revisión que ha recibido la unidad de transparencia de enero de 2022 a la fecha, en versión pública. Que dicho listado contenga el número de expediente y fecha de culminación del recurso...(sic)

La información solicitada versa sobre los **el listado de recursos de revisión que ha recibido la unidad de transparencia de enero de 2022 a la fecha**, por lo que tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XLIX la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Unidad de Acceso de la Información, deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal y **modificación a las estructuras orgánicas de Unidad de Acceso a la Información**, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Para dar respuesta a lo planteado, **cuenta con tres días hábiles a partir de la recepción de la presente circular**, en el entendido, que, la omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN


CENTLA
 AGENCIA ESTADAL DE TRANSPARENCIA
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CENTLA
 2021 - 2024

 MUNICIPIO DE CENTLA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024

12 DIC. 2022



Frontera, Centla, Tabasco, 12 de diciembre de 2022

CIRCULAR: UAIC/392/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/227/2022

Número de Folio: 270509800023722

RECIBIDO

Mtra. Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Presente

En atención a la circular UAIC/391/2022 de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, para atender la solicitud de información de folio citado en el ángulo superior derecho y dar respuesta al planteamiento efectuado por una persona el veinticinco de noviembre pasado citado vía Plataforma Nacional de Transparencia informo lo siguiente:

Lo solicitado consiste en un **listado** de recursos de revisión recibidos en la unidad de transparencia de enero de 2022 a la fecha, **en versión pública**, que dicho contenga el número de expediente y fecha de culminación del recurso.

La real academia de la lengua define "listado" como participio de "listar" inscribir en lista. Esto es, una lista o serie ordenada de palabras, nombres o datos, que **generalmente está escrita, dispuesta en columnas, en un papel**.

Congruente con lo anterior, se provee el listado de recursos de revisión, número de expediente, sin embargo, no es posible proporcionar la fecha de culminación de los recursos toda vez que estos se encuentran en proceso de ejecución de sentencia.

Listado recursos de revisión

No	Expediente	Ponencia	Fecha de inicio	Estatus
1	RR/DAI/0044/2022	PII	07/01/2022	En ejecución de sentencia
2	RR/DAI/0272/2022	PII	14/03/2022	En ejecución de sentencia
3	RR/DAI/0283/2022	PI	18/03/2022	En ejecución de sentencia
4	RR/DAI/0262/2022	PI	08/03/2022	En ejecución de sentencia
5	RR/DAI/0261/2022	PIII	08/03/2022	En ejecución de sentencia
6	RR/DAI/0087/2022	PIII	14/01/2022	En ejecución de sentencia
7	RR/DAI/0283/2022	PI	18/03/2022	En ejecución de sentencia
8	RR/DAI/0272/2022	PII	14/03/2022	En ejecución de sentencia
9	RR/DAI/702/2021	PIII	09/08/2022	En ejecución de sentencia
10	RR/DAI/165/2021	PIII	06/08/2022	En ejecución de sentencia
11	RR/DAI/0665/2022	PIII	25/05/2022	En ejecución de sentencia
12	RR/DAI/0087/2022	PIII	14/01/2022	En ejecución de sentencia
13	RR/DAI/0809/2022	PI	01/08/2022	En ejecución de sentencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se informa al solicitante que son trece los recursos de revisión que se tienen registrado, mismos que se insertaron en la tabla anterior, de igual forma se reitera que no es posible proporcionar la fecha de culminación toda vez que estos se encuentran en proceso de ejecución de sentencia.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Eduardo de la Cruz Hernández
Enlace de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



C.c.p. El expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/227/2022**
Número de Folio: **270509800023722**

Cuenta. El once de enero de dos mil veintitrés, doy cuenta con la circular **UAIC/392/2022**, signado por la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de disponibilidad de la información

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero. Informe de la Unidad de Acceso a la Información

Por recibido la circular **UAIC/392/2022**, a través del cual la Unidad de Acceso a la Información señala entre otras cosas:

Congruente con lo anterior, se provee el listado de recursos de revisión, número de expediente, sin embargo, no es posible proporcionar la fecha de culminación de los recursos toda vez que estos se encuentran en proceso de ejecución de sentencia...(sic)

Informe que se anexa al presente expediente para que surta efecto legal correspondiente

Segundo. Acuerdo de disponibilidad

El acceso a la información es un derecho que implica que la información sea accesible, relevante, oportuna, comprensible y de calidad; en ese sentido la Unidad de Acceso a la información proporciona la información que **posee**.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En el caso, la persona interesada solicita:

- a) Listado de recursos de revisión
- b) Número de expediente y
- c) Fecha de culminación

Con base a la naturaleza de la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, pone a consideración del solicitante lo siguiente:

Listado de recursos de revisión	Actualmente se cuenta con trece recursos de revisión
----------------------------------------	-------------------------------------------------------------

Número de expediente	RR/DAI/0044/2022
	RR/DAI/0272/2022
	RR/DAI/0283/2022
	RR/DAI/0262/2022
	RR/DAI/0261/2022
	RR/DAI/0087/2022
	RR/DAI/0283/2022
	RR/DAI/0272/2022
	RR/DAI/702/2021
	RR/DAI/165/2021
	RR/DAI/0665/2022
	RR/DAI/0087/2022
	RR/DAI/0809/2022



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Fecha de culminación	Estatus	Observación
	En ejecución de sentencia	Recursos de revisión en proceso de ejecución, por tal motivo no es posible señalar fecha de culminación.
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	
	En ejecución de sentencia	

Con base a la información desglosada en los diversos cuadros, se precisa lo siguiente: hasta la presente fecha se tiene un total de trece recursos de revisión mismos que se encuentran en proceso de cumplimiento de la resolución, por lo tanto, existe impedimento jurídico para dar a conocer la información que obra en los trece recursos de revisión descritos en la tabla.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en principio, la información gubernamental se considera pública y, por tanto, accesible a los particulares; empero, la contenida en los expedientes judiciales o procedimiento seguido en forma de juicio como es el caso de un recurso de revisión, se estima como reservada, mientras no cause estado, conforme al artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental abrogada.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Y aunque la jurisprudencia P./J. 45/2007, emitida por el citado Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, página 991, de rubro: **"INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN."**, señala que dicha regla no es absoluta, no menos cierto es, que en el caso, no se está en alguno de los casos de excepción para hacer público una información que no ha causado ejecutoria.

Por lo que, al tenor del principio de la apariencia del buen derecho, no es posible otorgar la información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese orden de ideas, se emite **acuerdo de disponibilidad de la información**, es decir, no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del Sujeto Obligado.

Tercero. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Cuarto. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de la Unidad de Acceso a la Información y enlace de la Unidad de Acceso a la Información, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**